

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 694.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales Decretos.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La apertura del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias del Reino se verificará el primer día útil de cada año, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del expresado Tribunal, en las ordenanzas de las Audiencias y en las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1845 y 17 de Diciembre de 1848.

Art. 2.º Queda derogado el Real decreto de 19 de Diciembre de 1855.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Teniendo en consideracion las poderosas razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo Real en

pleno, vengo en resolver que sean y se tengan por preteridas y testadas las restricciones con que se concedió, en 9 de Mayo de 1855, el *Regium exequatur* á la *Bula Ineffabilis Deus*, en la cual se declaró dogma de fe el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, Madre del Salvador: entendiéndose concedido lisa y llanamente como ahora lo concedo.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

NUMERO 695.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.— Negociado 4.º

A favor de las perturbaciones políticas, más de una vez se han enseñoreado del teatro español obras de perversas tendencias sociales y funesta enseñanza moral. El Gobierno, cuyo primer afán es restañar las heridas hechas por los acontecimientos pasados, no puede desatender el remedio de tan gravísimo daño. No basta para su reparacion que la Autoridad se muestre inexorable con las producciones dramáticas que comprometan el orden público: debe, con no menor vigor desterrar de la escena las que, pervirtiendo las costumbres, causan una lesion, si no tan viva, mas profunda que aquellas atacando las bases en que descansa la Sociedad.

El teatro, elemento de grande influencia para la direccion de los sentimientos humanos, no debe ofrecer el mas leve ejemplo en ofensa de las buenas costumbres: y siendo necesidad imperiosa de los

pueblos cultos, recreando honestamente la imagnacion de las clases acomodadas, y procurando agradable descanso al espiritu de las que subsisten á costa de asiduos afanes, ya que no provechosa leccion, debe proporcionar á todas inocente entretenimiento.

Encomendada la vigilancia de estas obras al buen juicio, rectitud y prudencia de los Censores, es difícil dar reglas fijas á que estos funcionarios deban atenerse. Una hay, sin embargo, que puede servirles de pauta, Los Censores juzgarán acertadamente de una obra dramática, bajo el punto de vista de su bondad moral, si tienen por el decoro del público la misma solicitud que por la inocencia de sus hijos un buen padre de familias.

Penetrada de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que recuerde V. S. a los Censores de teatros los deberes que les impone tan importante como honorífico cargo, procurando V. S. que recaiga en personas de claro talento, consumada prudencia y sentimientos religiosos, y exentas al propio tiempo de ocupaciones que les impidan consagrarse á esta con el celo y constancia que el Gobierno exige y los intereses de la Sociedad reclaman.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1856. —Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia.

NUMERO 696.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Biblioteca Nacional se organizará en esta forma: habrá un Director, cuyo cargo será, por ahora, honorífico y gratuito; dos Bibliotecarios, uno con el sueldo anual de 26,000 rs., y otro con el de 20,000; 10 Oficiales, de ellos los dos primeros con el haber ánuo de 16,000; dos segundos, con el de 14,000; dos terceros, con el de 12,000; dos cuartos, con el de 10,000 y dos quintos, con el de 8,000. Siete Celadores, uno con 8,000, dos con 6,000; dos con 5,000; y dos con 3,000. Un Escribiente con 6,000. Dos Porteros con 4,400 y 4,000 rs. respectivamente. Dos Mozos, uno con 5,000 rs. y otro con 2,200. Y un planton con 2,545. Para los gastos del material, se consignará la cantidad de 140,000 rs. La pequeña diferencia de 10825, entre el importe de sueldos de empleados y la cantidad votada por las Cortes, se cubrirá con las economías del art. 2.º, capítulo XXXIII del presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento, hasta que sea incluida en los correspondientes al año venidero.

Art. 2.º Terminado que ahora sea el arreglo de la Biblioteca Nacional, se proveerán en lo sucesivo las vacantes de Bibliotecarios y Oficiales en concurso público y á propuesta en terna del Tribunal que se designe al efecto; en cuyo caso los nombrados serán inamovibles. Unicamente podrán presentarse al concurso:

1.º Los que hubieren escrito y publicado obras científicas ó literarias de merito reconocido.

2.º Los que hayan desempeñado por tres años lo ménos, con celo, aptitud y probada moralidad, destinos en las Bibliotecas públicas del Reino.

Y 3.º Los que tengan el titulo de Paleógrafos Bibliotecarios.

Art. 3.º Los empleados de la Biblioteca Nacional, consagrándose con empeño á la formacion de indices por autores y materias, comenzarán desde luego á redactar un *Diccionario biográfico y bibliográfico* de todos los escritores españoles. Mi Ministro de Fomento me propondrá un sistema de premios anuales y extraordinarios, que serán adjudicados en concurso entre los Oficiales que presten mayores servicios en una y en otra empresa.

Art. 4.º Bajo les auspicios de la Biblioteca Nacional se publicará mensualmente un *Boletín bibliográfico*, en la forma y del modo que se prescribirán a su tiempo.

Art. 5.º El Director y Bibliotecarios propondrán los medios oportunos para establecer la Biblioteca en el local propio de la nacion, capaz y adecuado.

Art. 6.º A la brevedad posible se someterá á mi Real aprobacion un reglamento de la biblioteca Nacional, donde se fije y determine cuanto conduzca á la conservacion de las preciosidades que allí se guardan, mayor lustre de la española literatura y mejor servicio del público y del Estado.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

NUMERO 697.

Establecimientos penales.

El dia 20 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en este Gobierno una subasta pública para la adquisicion de cuarenta y dos arrobas de suela, veintiuna de becerro, cuarenta y tres mil secientas tachuelas, tres arrobas de cañamo y arroba y media de pez, cuyos efectos son necesarios para la construccion de mil doscientos pares de zapatos para los confinados existentes en el presidio de la carretera de Vigo.

El remate se verificará con arraglo á las condiciones siguientes.

1.º No se admitirá postura que esceda de los precios que siguen.

Libra de suela 8 rs.

Idem de vecerro 12 rs.

Idem de cañamo 4 rs.

Idem de pez 1 1/2.

Millar de tachuelas 5 rs.

2. La suela deberá ser de corregel y de peso á 11 ó 15 libras cada hoja, limpia de roturas y otros defectos que pudieran causar desperdicios.

3. El becerro en pieles de 5 á 7 libras de peso de un tendido regular limpio de todo defecto.

4. Los materiales que se subastaren se conducirán á la Puebla de Sanabria por cuenta del rematante en el término de doce días desde que se le haga saber la aprobación de su proposición.

5. El remate no causará efecto hasta que sea aprobado por este Gobierno.

6. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, espresando en él el nombre y domicilio del que la suscriba y acompañando carta de pago que acredite la consignación en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la caja de Depósitos de la cantidad de 700 rs. en garantía de la proposición. Será nula y de ningún valor la que carezca de dicho requisito.

7. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación á la puja en baja entre las que se encuentren en aquel caso por espacio de un cuarto de hora.

8. El precio en que se adjudique el remate se abonará en esta capital luego que el sugeto en quien recaiga la aprobación presente documento con que justifique haber hecho la entrega de los materiales en el presidio de la carretera de Vigo á satisfacción de la Junta económica del mismo. Zamora 9 Diciembre de 1856. — Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 698

Administracion.

El Boletín oficial, órgano por medio del cual se comunican á los Ayuntamientos las resoluciones de la superioridad y las disposiciones de este Gobierno es el Mentor administrativo que con frecuencia deben consultar los Sres. Alcaldes por que en él encuentran las leyes, órdenes y reglamentos que determinan el despacho de los asuntos que por en cargo les estan confiados. Reconocidas pues, la conveniencia y necesidad de conservar dicho periódico y convencido como estoy del poco aprecio con que en lo general se mira por los Alcaldes y Secretarios, he acordado autorizar á D. Matias Bueno, de oficio encuadernador para que apersonándose en los pueblos, arregle y colecciona el Boletín oficial, siendo de su cuenta unir los ejemplares que puedan haberse extraviado, por la módica retribución de real y medio cada cuaderno que comprenderá los números de un trimestre.

Sin embargo de que no impongo á los Srs. Alcaldes la obligación de este gasto, confío en que nin-

guno de ellos se retraerá de hacerlo penetrados todos de su insignificancia y de la grande utilidad que les reporta en bien del servicio. En tal concepto debo advertirles que se les admitirá en cuenta como gasto voluntario que podrán satisfacer con cargo á la partida de imprevistos, y que me será satisfactorio ver acogida esta indicación, como prueba de su celo por el mejor desempeño de sus cargos. Zamora 9 de Diciembre de 1856. — Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 699

En la noche del día 15 de Noviembre último se fugaron del pueblo de Colinas de Trasmonte dos mugeres con las señas que se citan, que eran conducidas por tránsitos de justicia á el juzgado de Benavente.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las mismas, y en el caso de ser halladas, las pondrán á disposición del Sr. Juez de Alcañices á quien se dirige una causa criminal por el robo que hicieron de varias ropas. Zamora 7 de Diciembre de 1856. — Fermin Ladron de Cegama.

Nombres de las mugeres,

Bernarda Alvarez, natural de Moral de Sayago.

Antonia de la Iglesia, del hospicio de Santander.

Señas de las mismas.

Una de edad como de 40 años, alta y delgada; vestia toda de azul con borde encarnado, pañuelo fondo azul y cenefa verde, otro por la cabeza morado con unos corazones azul celeste y mantilla sayaguesa.

Otra de 30 años, alta y bastante gruesa, traia pendientes encarnados, jubon de tela fondo encarnado con visos de azul, manteo de lana color verde y negro, pañuelo encarnado á la cabeza y un manto viejo negro.

ANUNCIO OFICIALES.

En el pueblo de Santa Clara de Avedillo se halla detenido un caballo de edad no conocida, de siete cuartas de alzada, color castaño oscuro: la persona que se le hubiere extraviado acudirá ante el Alcalde de dicho pueblo á que verifique su entrega, justificada que sea su pertenencia. Santa Clara de Avedillo 9 de Diciembre de 1856. — El Alcalde, Matias Delgado.

D. Juan Gorrón.
D. Sergio Villanueva.
Viuda de Muñoz é hijos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA REVOLUCION, investigaciones históricas sobre el origen y propagacion del mal en Europa, desde el renacimiento hasta nuestros dias, escrita en francés por Monseñor Gaume, Protonotario Apostólico, Vicario general de Reims; de Montauban y de Aquila, Doctor en Teología, Caballero de la orden de S. Silvestre, individuo de la Academia de la Religion Católica de Roma, de la de ciencias, artes y bellas letras de Besancon, etc., y traducidas al castellano por D. José María Puga y Martínez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, é individuo del ilustre colegio de Abogados de Madrid.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La presente obra, cuyo esclusivo derecho de publicacion hemos adquirido de los editores de Paris en virtud de convenio, y que constará en la edicion francesa de catorce tomos á tres francos cada uno, se dará solo en siete volúmenes, que adquirirán los suscritores por poco mas de la mitad del precio de aquella en Francia.

El primer tomo, que consta de 456 páginas, de carácter de letra enteramente conforme á la de la primera de este prospecto, y en tamaño y papel iguales al mismo, se está repartiendo á los suscritores desde el 6 de Noviembre, y sucesivamente se publicará uno cada dos meses. El precio de cada tomo es 16 rs. en Madrid y 18 en provincias, franco de porte. Terminada la obra se venderá cada ejemplar á 140 rs.

Los nuevos suscritores que prefieran pagar de una vez el importe de los siete tomos, obtendrán, tanto en Madrid como en provincias, la misma rebaja de precio que los antiguos; es decir 2 rs. en cada tomo.

Los señores del comercio de libros, que deseen interesarse en la adquisicion de ejemplares, recibirán once por diez; veintiocho por veinticinco; cincuenta y ocho por cincuenta y ciento veinte por cada ciento.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID.

Librerías de D. Miguel Olomendi y D. Eusebio Aguado, *calle de Pontejos*; de Sanchez y Hurtado, *calle de Carretas*; de D. Leocadio Lopez, *calle del Carmen*; de D. José Dochao, *calle de Jacometrezo*, y de Bailly-Bailliére, *calle del Principe*.

PROVINCIAS.

Barcelona D. Jaime Subirana.
Bilbao D. Juan Gorroño,
Burgos D. Sergio Villanueva.
Leon Viuda de Muñoz é hijos.

Oviedo D. Rafael Fernandez.
Santiago Sr. Calleja.
Sevilla D. José María Gestoso.
Tolosa Sr. de Gurruchaga.
Valladolid D. Julian Pastor.
Vitoria D. José Zarasqueta.
Zaragoza D. Joaquin Yagüe.

ULTRAMAR.

Lima Sr. Calleja.
Habana Sres: Charlain y compañía.
Valparaiso Sr. Tornero y comprñia.

Los señores de las demas provincias que gusten suscribirse podrán dirigirse indistintamente, por medio de carta franca, á dicho D. Miguel Olomendi, del comercio de libros de esta Corte, *calle Pontejos núm. 10*, ó al traductor de la obra D. José María Puga, *calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto tercero, derecha*, manifestando el número de ejemplares por que se suscriban y la direccion que deba dárseles.

Los suscritores nada satisfarán adelantado y, solo despues de recibir cada tomo, remirarán su importe á cualquiera de dichos señores por medio de libranzas sobre Correos, ó por otro conducto de seguro cobro, ó en sellos de franqueo de á cuatro cuartos, remitiendo uno mas en este último caso: á los que lo verifiquen en el término de quince dias despues de recibido cada tomo, no se les remitirá el siguiente.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

Recomendado á las Corporaciones municipales por Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1853, para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial, amillaramiento, listas cobratorias, reclamaciones de agravio, cartillas de evaluacion y resúmenes, escrito por el número comun y sistema decimal.

Por D. José Llovera Martínez,

En la actualidad oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Consta de 5 tomos y su precio 70 rs.

El autor al tiempo de adquirir la obra, no tendrá inconveniente en demostrar el modo de usarla para que se persuada el Ayuntamiento que la adquiera de la facilidad en hacer las operaciones ya indicadas.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, [cuarto bajo.